

BOLETÍN CONTABLE

Delegatura de Asuntos Económicos
y Societarios (AES)

Dirección de Información Empresarial, Estudios
Económicos y Contables (DIEEC)

Grupo de Análisis y Regulación Contable



JUNIO 2023



ACERCA DEL BOLETÍN

En este boletín electrónico, publicado cada semestre, encontrará una síntesis de los principales conceptos en materia contable emitidos por la Superintendencia de Sociedades.

Dichos conceptos son de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias.



Contenido

PARTICIPACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA EN EL CÓMITE TÉCNICO AD-HONOREM DE NIIF PYMES.....	4
ORIENTACIÓN TÉCNICA NÚMERO 20 CRIPTOACTIVOS: GESTIÓN CONTABLE EN COLOMBIA.....	5
CAMBIO DE PARAMETROS PARA LA CLASIFICACIÓN DE ENTIDADES EN EL GRUPO 3.....	6
VISITA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE TUNJA	8
CONCEPTOS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.....	9
AL DÍA CON EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.....	20

PARTICIPACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA EN EL CÓMITE TÉCNICO AD-HONOREM DE NIIF PYMES



Durante el primer semestre del año 2023, la Superintendencia de Sociedades participó de manera activa en la reactivación del Comité Técnico Ad-honorem de NIIF para las Pymes, convocado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

En dicho comité, se generó la discusión de las enmiendas formuladas en la Tercera Edición de la NIIF para las Pymes.

Luego de diez sesiones de estudio, se elaboró un documento en el que se consolidaron las posiciones de los diferentes grupos de interés, estableciendo así la postura de Colombia sobre los impactos de la nueva versión de la Normas de NIIF para las Pymes.

Este mismo documento fue utilizado por el GLENIF (Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Fi-

nanciera) como base para sentar la posición a nivel regional sobre las enmiendas de esta nueva edición ante el IASB.

Entre las temáticas analizadas en el comité se encuentra:

Definición de obligación pública de rendir cuentas.

Revisión de la Sección 2 Conceptos y Principios Fundamentales.

Propuestas de modificación de la definición de control en la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados (Estudio, presentación ante el comité a cargo de Supersociedades).

Propuestas de modificación del deterioro de valor de los activos financieros en la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos (Instrumentos Financieros).

1. La propuesta de una nueva Sección 12 medición del valor razonable, en el que se realiza la alineación del marco definido en la NIIF 13 en NIIF Plenas.

2. Propuesta de alineación de la Sección 9 con lo establecido en la NIIF 10.

3. Propuesta de introducir requerimientos para la contabilidad de las adquisiciones por etapas en la Sección 19, alineando estos parámetros con la NIIF 3 de NIIF Plenas.

4. Propuesta de alinear la Sección 23 de la NIIF para las Pymes con la NIIF 15 de las NIIF Plenas.

Para revisar el documento final con las conclusiones generadas en el comité, revisar el siguiente link:

Más información aquí 

ORIENTACIÓN TÉCNICA NÚMERO 20 CRIPTOAC- TIVOS: GESTIÓN CON- TABLE EN COLOMBIA

El pasado 23 de junio, se celebró el acto protocolario de entrega de la Orientación Técnica No. 20 sobre Criptoactivos: gestión contable en Colombia.

Dicho documento es el resultado del trabajo desarrollado en el Comité Técnico Ad honorem de Expertos en Criptoactivos -CTEC- conformado por el Consejo Técnico en los primeros meses de 2022, comité en el que participó la Superintendencia de Sociedades.

El objetivo de este documento es el de orientar el manejo contable en aspectos generales de los hechos económicos relacionados con criptoactivos, para su reconocimiento, medición, revelación y presentación.

En el contenido de esta orientación se encuentra: la información sobre el reconocimiento de criptoactivos, su manejo y los asuntos derivados de auditoría relacionadas con estas transacciones, así como una batería de preguntas frecuentes relacionadas con la temática.

Para revisar el documento completo, podrá consultarlo en el siguiente link:

Más información aquí 



CAMBIO DE PARAMETROS PARA LA CLASIFICACIÓN DE ENTIDADES EN EL GRUPO 3

Mediante el Decreto 1670 de 2021 se realiza la modificación de algunos artículos del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, entre ellos, el Artículo 1.1.3.1 Marco Técnico Normativo de Información Financiera denominado Normas de Información Financiera para entidades pertenecientes al Grupo 3, en el cual se señalan los nuevos requisitos para pertenecer al Grupo 3 de preparadores de información financiera, los cuales se relacionan a continuación:

“ (...)

1. No mantener inversiones en instrumentos de patrimonio en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas;

2. No estar obligados a presentar estados financieros combinados, consolidados o separados;

3. No realizar transacciones relacionadas con pagos basados en acciones;

4. No mantener planes de beneficios posempleo por beneficios definidos;

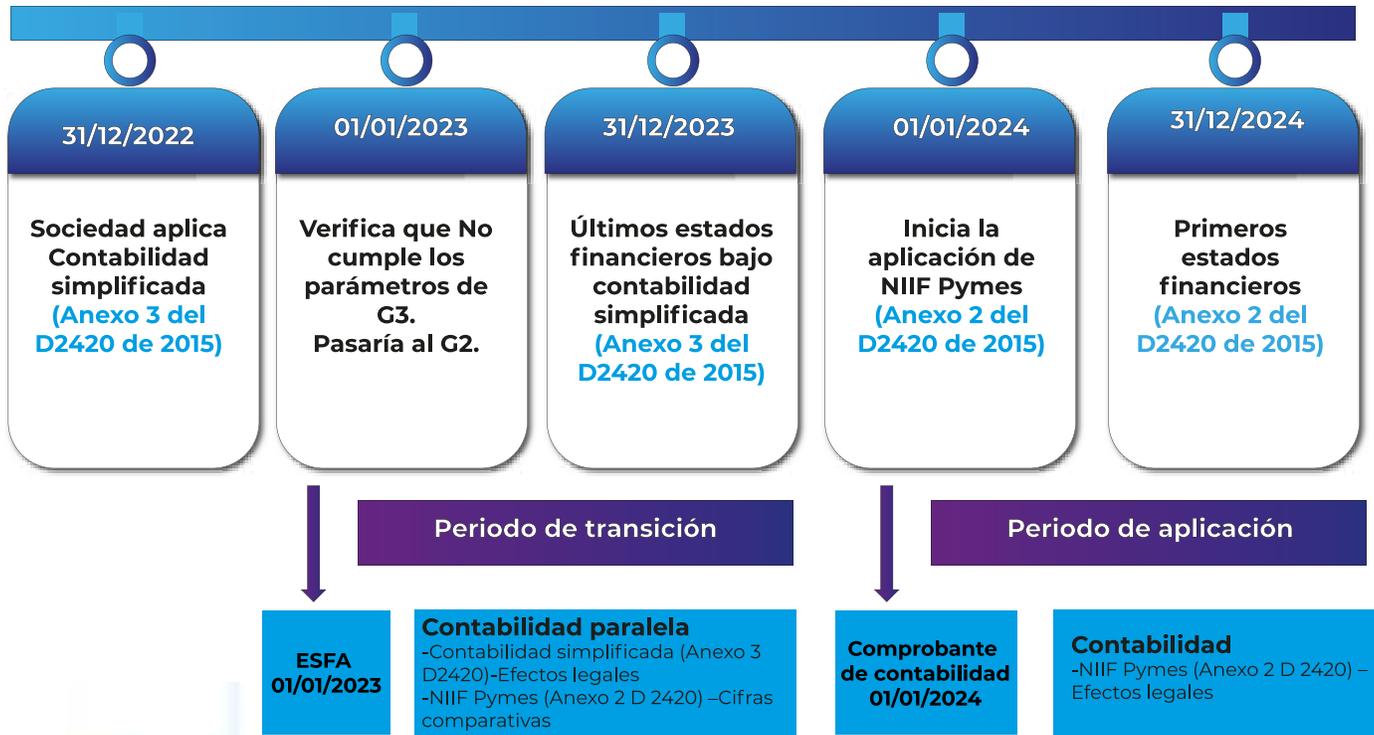
5. No ser una cooperativa de ahorro y crédito, y

6. No obtener ingresos de actividades ordinarias que superen los topes para microempresas de acuerdo al sector al que pertenezcan, conforme lo establecido en el Decreto 1074 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.”

Este último requisito se encuentra alineado con el criterio de clasificación de Microempresas definido en el Decreto 957 de 2019, donde se toma como criterio exclusivo el de “Ingresos por Actividades Ordinarias Anuales” sujetando los valores al sector económico en el cual la empresa desarrolle su actividad.

El Decreto 1670 rige a partir del 1 de enero de 2023, por lo que las sociedades que no cumplan con estos requisitos, deberán pasar al Grupo 2 de preparadores de información financiera aplicando el marco normativo de NIIF para las Pymes. Se estima que muchas de las compañías que a 31 de diciembre de 2022 se encontraban clasificadas en Grupo 3, tras los cambios de parámetros deberán aplicar el marco normativo correspondiente al Grupo 2 lo cual implicará un proceso de transición, que permita que estas sociedades pasen de una contabilidad simplificada a una contabilidad enmarcada en las NIIF para las Pymes.

En el gráfico que se presenta a continuación, se plasma como sería el proceso de transición a Grupo 2 para las compañías que no cumplen con los nuevos parámetros establecidos para el Grupo 3:



VISITA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE TUNJA

El pasado 27 de abril del 2023, en desarrollo de la estrategia basada en la Pedagogía para el cumplimiento Normativo la Superintendencia de Sociedades recibió la visita de un grupo de estudiantes del Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude y de la facultad de Contaduría pública de la Universidad Santo Tomas, seccional de Tunja.

Durante el recorrido por las diferentes áreas de la Supersociedades, los futuros profesionales tuvieron la oportunidad de conocer la estructura y funciones de nuestra Entidad que tiene como misión, contribuir al crecimiento y preservación de las empresas del país.

Adicional los estudiantes recibieron una breve capacitación relacionado con temas de interés en materia contable correspondientes a revisoría fiscal y Circular Básica Contable.



CONCEPTOS SUPERIN- TENDENCIA DE SOCIE- DADES

PAGO DEL CAPITAL

AUTORIZADO

(OFICIO 115 – 012887 DE 19 DE ENERO DE 2023)

Planteamiento

“La empresa PROMUEVE MAS S.A.S. es una sociedad comercial, de economía mixta con patrimonio público superior al 50%. La sociedad fue constituida en julio del año 2020.

El capital autorizado de la sociedad asciende a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) COP, representado en DOS MIL (2.000) acciones, de un valor nominal de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) COP cada una; el capital suscrito al momento de constituirse la Sociedad, fue de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) COP, dividido en CUATROCIENTAS (400) acciones, de un valor nominal de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) COP cada una; y el capital pagado al momento de constituirse la Sociedad, fue de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) COP, dividido en CUATROCIENTAS (400) acciones de un valor nominal de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) COP, cada una. No obstante, surge la inquietud sobre el capital autorizado.

¿Debe pagarse por cada uno de los accionistas el capital autorizado? Siendo la respuesta positiva, ¿esto quiere decir qué? la sociedad a la fecha se encuentra con una deuda de \$1.600.000.000 por capital suscrito sin pagar? o por el contra-

rio, ¿el capital autorizado no es obligatorio pagarlo?”

Posición doctrinal

Los aportes de capital de la S.A.S. que es la materia de la consulta, están regulados por la Ley 1258 de 2008 que establece al respecto lo siguiente: *“Artículo 9º. Suscripción y pago del capital. La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años. En los estatutos de las sociedades por acciones simplificadas podrán establecerse porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En caso de establecerse estas reglas de capital variable, los estatutos podrán contener disposiciones que regulen los efectos derivados del incumplimiento de dichos límites.”* Para las S.A.S. solo se establece que el capital suscrito se pague en el término de dos años y no impone montos mínimos a suscribir del capital autorizado. Cabe aclarar que incluso para las S.A., el Código de Comercio no obliga a pagar la totalidad del capital autorizado, debido a que este opera como un monto máximo que por estatutos se puede emitir y suscribir acciones. Por lo anterior y en respuesta a su interrogante, si los accionistas suscribieron y comprometieron a pagar el 100% de las acciones, debieron haberlo pagado dentro del término de los dos años que establece la citada norma.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS (OFICIO 115 – 030346 DE 14 DE FEBRERO DE 2023)

Planteamiento

1. ¿Para efectos de un proceso de estados financieros combinados y dando cumplimiento con el artículo 28 y 29 de Ley 222 de 1995; en el caso donde la matriz esta domiciliada en exterior se podría aplicar esta mista instrucción y realizar la combinación a través de cualquier sociedad controlada en Colombia?

Posición doctrinal

Es preciso mencionar que respecto a la obligatoriedad de presentar estados financieros combinados, el párrafo 3.12 del Marco Conceptual de la NIIF Plenas de Grupo 1 establece que si una entidad que informa comprende dos o más entidades que no están vinculadas por relación controladora-subsidiaria, los estados financieros de la entidad que informa se denominan “estados financieros combinados”. A su turno, la Sección 9.28 de la NIIF para las Pymes de Grupo 2, describe los estados financieros combinados como un único conjunto de estados financieros de dos o más entidades bajo control común.

La norma al referirse al término “parte o partes” entiéndase a la controlante última que ejerce el control común y que podría ser: una entidad que informa, una entidad que no está obligada a informar, persona natural o jurídica o un grupo de personas naturales o jurídicas obligadas o no a informar, según sea el caso. En este orden de ideas, para dar respuesta a su primer interrogante, cuando el control es ejercido por una matriz o controlante extranjera la cual no se obliga a presentar estados

financieros consolidados en esta jurisdicción, la preparación y presentación de los estados financieros combinados estará en cabeza de la subsidiaria en Colombia de mayor patrimonio.

En la guía práctica 1 emitida por esta Superintendencia, se indica :

Guía Práctica de Aplicación del Método de la Participación y Preparación de Estados Financieros Consolidados y Combinados

“5.1 Sujetos obligados a preparar y presentar estados financieros combinados

La preparación y presentación de los Estados Financieros Combinados recaerá sobre la Subsidiaria colombiana de mayor patrimonio, en los siguientes casos: (Ver lo dispuesto en el numeral 2.2.5.1. del capítulo de la CBC).

a) En aquellos grupos en que la Entidad Controladora fuere una persona natural o jurídica extranjera.

b) En aquellos grupos en los que la Entidad Controladora fuere una persona natural domiciliada en Colombia.

c) En aquellos grupos en los que la Entidad Controladora estuviere compuesta por dos o más personas naturales o jurídicas.”, negrita fuera del texto.

CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:



COMPARABILIDAD DE ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS Y CONSOLIDADOS (OFICIO 115 – 059071 DE 17 DE MARZO DE 2023)

Planteamiento

“Me refiero a su escrito radicado en esta Superintendencia bajo el número y fecha de la referencia, mediante el cual señala que en el año 2022 la sociedad decidió por estatutos realizar dos cortes de estados financieros, a saber, a 31 de octubre y 31 de diciembre, al mismo tiempo se pregunta sobre la comparabilidad de los estados financieros separados y consolidados que se deben presentar a esta Superintendencia”.

Posición doctrinal

En primer lugar es preciso aclarar que la sociedad comercial en calidad de matriz o controlante puede establecer estatutariamente más de un corte contable y el administrador deberá proceder a elaborar los estados financieros de propósito general comparativos conforme a las prescripciones legales y las normas contables vigentes en las fechas establecidas en los estatutos, es decir, si la sociedad tiene previsto en sus estatutos cortes a 31 de octubre y 31 de diciembre, en cada uno de los cierres debe preparar y difundir estados financieros de propósito general comparativos (separados y consolidados).

La referencia normativa se encuentra en el Código de Comercio en su artículo 445, que establece, que al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno de diciembre, las sociedades anónimas deberán cortar sus cuentas y producir el inventario y el balance general de sus negocios, (se subraya).

Es importante mencionar que la fecha base para la preparación de los estados financieros consolidados, debe corresponder a la fecha de corte de cuentas de la sociedad matriz o controlante, puesto que es necesario para proceder a la consolidación contar con los estados financieros separados o individuales tanto de la matriz como de cada una de las subsidiarias. Con respecto a los cortes comparativos que se

deben presentar a esta Superintendencia, el primer corte sería 1º de enero de 2022 a 31 de octubre 2022, comparado con 1º de enero 2021 a diciembre 2021.

Lo que NO es acertado, es lo manifestado en su escrito en lo que atañe al segundo corte indicado por usted, que abarcaría entre el 1º de enero del 2022 al 31 de diciembre de 2022, comparado con 1º de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, toda vez, que no atiende a la decisión del máximo órgano social de reformar los estatutos sociales considerando dos cortes en el transcurso de un año.

Para el caso en concreto de la consulta, el primer corte a 31 de octubre 2022, la comparación deberá hacerse con los del 31 de diciembre de 2021, que corresponden a los del corte del ejercicio inmediatamente anterior. De igual manera, para el segundo periodo, esto es, con corte a 31 diciembre de 2022, serán comparativos con los del período inmediatamente anterior, es decir a 31 de octubre de 2022, atendiendo lo señalado en el párrafo precedente en lo que respecta a las revelaciones.

Por último, en el caso de presentarse información financiera de varios cortes a esta Superintendencia, el ranking de las 1.000 empresas se establece con la información presentada a 31 de diciembre del estado de situación financiera e información acumulada del estado de resultado integral de cada uno de los periodos de corte.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



CONTROL CONJUNTO SOCIETARIO (OFICIO 115 – 061617 DE 24 DE MARZO DE 2023)

Planteamiento

1. *La compañía A, sociedad colombiana tiene como único accionista a una empresa Ecuatoriana con el 100% de participación.*
2. *La compañía A, adquirió acciones por el 50% de participación de la compañía B (Sociedad colombiana), el otro 50% corresponde a una sociedad del exterior (España). El control de la entidad B, es conjunto; no existe mayor control por parte de alguno de los accionistas, de acuerdo a los estatutos de la sociedad.*
3. *De acuerdo con lo anterior ¿La sociedad A debería consolidar estados financieros?*

Posición doctrinal

Es preciso aclarar que el marco normativo contable para reconocer, medir, presentar y revelar las inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos se encuentra compilado en el Decreto 2420 de 2015 para los preparadores de información financiera clasificados en los Grupos 1 y 2.

Esta Superintendencia emitió recientemente a sus supervisados la Guía Práctica de Aplicación del Método de la Participación y Preparación de Estados Financieros Consolidados y Combinados, en la cual con respecto al control conjunto entre sociedades comerciales se dice en el numeral 5.2 lo siguiente:

Así las cosas, el “control conjunto” derivado de la Ley 222 de 1995, desarrollado tan ampliamente en la doctrina y la jurisprudencia en materia societaria, al armonizarse con las normas NIIF, coincide verdaderamente con el concepto del “control común”, por lo que debe concluirse que cuando existe un “control conjunto” en materia societaria, es decir, cuando más de una persona ejerce el control sobre una compañía o un grupo de compañías, para efectos de NIIF, significa que existe un “control común” en materia de NIIF. (Ver lo dispuesto en el numeral 2.2.5.2 del capítulo II de la CBC).

En virtud de lo anterior, las Entidades Empresariales, del Grupo 1 o Grupo 2, que conforman la entidad controladora deberán contabilizar las inversiones poseídas en las entidades objeto de combinación por el Método de la Participación.

Para el caso en concreto de su consulta, la sociedad A no tendría que elaborar estados financieros consolidados, deberá preparar y presentar un estado financiero separado en el cual reconocerá la inversión sobre la sociedad B en su parte proporcional (50%) aplicando el método de la participación.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



ENTIDADES EMPRESARIALES OBLIGADAS A PREPARAR Y PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS (OFICIO 115 – 067923 DE 27 DE MARZO DE 2023)

Planteamiento

1. Por el hecho de haberse determinado que los accionistas y sus empresas conforman un grupo empresarial, ¿estarían obligadas a presentar estados financieros consolidados?

2. En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿desde qué periodo se debe empezar a presentarlos estados financieros consolidados?

3. En este caso en particular, donde los 5 socios de las empresas afectadas tienen la misma participación en cada una de ellas (20% en cada una), como se determina quién es la matriz que debería presentar estos estados financieros consolidados?

Posición doctrinal

1. Por el hecho de haberse determinado que los accionistas y sus empresas conforman un grupo empresarial, ¿estarían obligadas a presentar estados financieros consolidados?

Es preciso mencionar que en el numeral 5.1 de nuestra Guía Práctica de Aplicación del Método de la Participación y Preparación de Estados Financieros Consolidados y Combinados, a la preparación y presentación de estados financieros combinados:

“5.1 SUJETOS OBLIGADOS A PREPARAR Y PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS

La preparación y presentación de los Estados Financieros Combinados recaerá sobre la Subsidiaria colombiana de mayor patrimonio, en los siguientes casos: (Ver lo dispuesto en el numeral 2.2.5.1 del capítulo II de la CBC).

a. En aquellos grupos en que la Entidad Controladora fuere una persona natural o jurídica extranjera.

b. En aquellos grupos en los que la Entidad Controladora fuere una persona natural domiciliada en Colombia.

c. En aquellos grupos en los que la Entidad Controladora estuviere compuesta por dos o más personas naturales o jurídicas.”, el subrayado es nuestro.

Así las cosas, las personas naturales en calidad de controlantes independientemente que hayan configurado una situación de control o de Grupo empresarial según el régimen de matrices y subordinadas, se encuentran en la obligación de preparar y presentar estados financieros combinados.

2. En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿desde qué periodo se debe empezar a presentar los estados financieros consolidados?

La obligación de preparar estados financieros combinados surge al cierre de cada ejercicio cuando se presenten las presunciones de control establecidas en la NIIF 10 o Sección 9 de NIIF para las Pymes del Decreto 2420 de 2015. Es decir, si las presunciones de control se presentaron al cierre del 2022, la subsidiaria de mayor patrimonio prepara y presenta los estados financieros combinados al cierre de 2022, independientemente que la inscripción de la situación de control en la Cámara de Co-

mercio (artículo 30 de la Ley 222 de 1995) se haya realizado de forma extemporánea.

3. En este caso en particular, donde los 5 socios de las empresas afectadas tienen la misma participación en cada una de ellas (20% en cada una), como se determina quién es la matriz que debería presentar estos estados financieros consolidados?

En referencia a esta inquietud, la Circular Básica Contable No. 000007 del 12 de julio de 2022 expedida por esta Superintendencia, establece que: “2.2.5.1. Entidades Empresariales obligadas a preparar y presentar Estados Financieros Combinados La Subsidiaria domiciliada en Colombia que tenga mayor patrimonio estará obligada a preparar y presentar Estados Financieros Combinados cuando la Superintendencia se lo exija, y se presente en el grupo económico uno de los siguientes eventos:

a) La entidad controladora es una persona natural o jurídica extranjera.

b) La entidad controladora es una persona natural domiciliada en Colombia.

c) **La entidad controladora está compuesta por dos o más personas naturales o jurídicas.**”, negrilla fuera del texto.

CONSULTE EL CONCE
COMPLETO AQUÍ:



**OBLIGACIONES Y
RESPONSABILIDADES DE UN
GRUPO EMPRESARIAL
(OFICIO 115 – 090043 DE 02 DE
MAYO DE 2023)**

Planteamiento

1. ¿se puede decir que existe Grupo Empresarial o no? Y si es de esta manera ¿en qué momento debo registrar la situación de control y grupo empresarial ante la Cámara de Comercio?;

2. Para la información Financiera del año 2022, ASESORIAS SERVICIOS Y NEGOCIOS SAS debe presentar información financiera Separada y posteriormente Consolidada o presentar Información Individual y para la Información financiera del 2023 que se presentará en el 2024 de contar con Autorización e iniciar operación presentaríamos separada y posteriormente consolidada.

Posición doctrinal

En este orden de ideas, para dar respuesta a su **primer interrogante**, es la administración de la sociedad la que deberá evaluar si se encuentra enmarcado dentro de las presunciones de control y adicional a los requisitos de grupo empresarial, de acuerdo al régimen de subordinadas y matrices contenido en el Código de Comercio, y en caso afirmativo, atender las obligaciones y responsabilidades que de dicha situación conlleva como son: consolidar estados financieros por parte de matriz e inscribir la situación de control o de grupo empresarial en la Cámara de Comercio, entre otros.

La obligación por parte de la matriz de inscribir en el registro mercantil en documento privado el presupuesto que da lugar a la situación de control o de grupo empresarial se debe efectuar dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control o de grupo empresarial, (art. 30, Ley 222/95). Frente al marco normativo de información financiera para los preparadores de información clasificados en los Grupos 1 y 2, se establecen los requerimientos de control para preparar y presentar estados financieros consolidados, sin perjuicio de las

presunciones de subordinación contenidas en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 que continúan vigentes.

Finalmente, y para dar respuesta a su **segundo interrogante**, deberá evaluar frente a las presunciones de control de las normas de información financiera y las previstas en los artículos 260 y siguientes contenidos del Código de Comercio, la obligatoriedad o no de preparar y presentar estados financieros consolidados y así la de transmitir el estado financiero separado y el estado financiero consolidado a esta Superintendencia al cierre del ejercicio 2022.

**CONSULTE EL CONCE
COMPLETO AQUÍ:**



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA SOCIEDAD ABSORBENTE (OFICIO 115 – 090943 DE 04 DE MAYO DE 2023)

Planteamiento

“Quisiera realizar una consulta sobre las implicaciones en materia tributaria de la fusión por absorción en las sociedades. si una sociedad es absorbida por otra y la sociedad absorbida antes de que se formalice la fusión presenta a nivel tributario con entidades como la DIAN o entes territoriales saldo a favor o deudas por concepto de impuestos, una vez la absorción surte efectos legales, ¿ las deudas y saldos a favor que presente la sociedad absorbida se pueden trasladar de forma automática a la sociedad absorbente o es necesario para esto, la expedición de algún acto administrativo que ordene el traslado de saldo a favor o de los valores adeudados a la sociedad absorbente?”

Posición doctrinal

“ARTÍCULO 172. Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.”

Por su parte, el artículo 178 dispone: *“En virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas.”*

En ese sentido, en el proceso de fusión, la sociedad absorbente adquirirá la totalidad de todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida al formalizarse el acuerdo de fusión, como ya lo ha expuesto esta Entidad en oficio 220-056752 del 29 de marzo de 2016.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL (OFICIO 115 – 090938 DE 04 DE MAYO DE 2023)

Planteamiento

“(…) solicito respetuosamente a la Superintendencia de Sociedades me informe si es necesaria el acta de la junta directiva de la sociedad aprobando o autorizando los estados financieros de fin de ejercicio y el borrador del informe del revisor fiscal para que el revisor fiscal de ésta última proceda a firmarlos y dictaminarlos.”

Posición doctrinal

En el numeral 7 del Artículo 207 del Código de Comercio se indica:

“Son funciones del revisor fiscal:

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;”

A su vez el Artículo 38 de la Ley 222 de 1995 señala:

“Artículo 38- Estados financieros dictaminados: Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.”

Teniendo en cuenta lo anterior, para que el revisor fiscal proceda autorizar los estados financieros de una entidad con su firma se requiere que los estados financieros de la entidad se encuentren certificados.

Ahora bien, dentro de las funciones del revisor fiscal se encuentra la de emitir un dictamen sobre los estados financieros preparados al final de cada ejercicio contable o de manera extraordinaria. En desarrollo de esta función el revisor fiscal llevará a cabo los procedimientos que considere necesarios para establecer si la contabilidad y los libros de comercio se llevan conforme a las disposiciones legales y la técnica contable, y si la información financiera ha sido fielmente tomada del sistema documental contable.

En todo caso, el revisor fiscal deberá emitir siempre un dictamen, aún si se tratare de presentar abstención de opinión, con la debida anticipación, para que esté disponible para el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados, según la ley y sus estatutos.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



ESTADOS FINANCIEROS

CONSOLIDADOS

(OFICIO 115 – 103109 DE 19 DE MAYO DE 2023)

Planteamiento

(…) “1. Para el presente escrito, se plantea el problema jurídico de una sociedad la cual tiene su domicilio principal en un país extranjero, siendo de esta manera una sociedad extranjera, constituida y registrada bajo las leyes de ese país, que opera en Colombia, no tienen filial en Colombia y está sujeta a la supervisión y regulación de esta entidad.

2. En este sentido, me dirijo hacia ustedes con el propósito de solicitar a la Superintendencia de Sociedades su orien-

tación y asesoramiento en relación con la consolidación de los estados financieros de las sociedades que encajen dentro del supuesto mencionado en el numeral 1, o cualquier sociedad extranjera, cuando no se tiene ninguna filial registrada o constituida en Colombia, de conformidad con la normativa y regulaciones contables vigentes en Colombia.”

Posición doctrinal

El Código de Comercio en el artículo 469, define: *“Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior”.*

Y en el artículo 471, indica: *“para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional...”*

Por su parte, la Ley 222 de 1995 en su artículo 35 dispone: *“ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. La matriz controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.*

Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de quien sea competente, para su aprobación o improbación. Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial.”

Ahora bien, con relación a su primera y segunda petición, se elaborarán estados financieros consolidados siempre que exista una relación controladora - subsidiaria,

es decir, la existencia de una participación de la controladora, que le permite a ella tener el control sobre la otra entidad (subsidiaria o entidad estructurada), de acuerdo a lo dispuesto en la NIIF 10- Estados financieros consolidados para entidades pertenecientes al Grupo 1 y la NIIF para las Pymes Sección 9- Estados financieros consolidados y separados, para entidades pertenecientes al Grupo 2. En el caso en que no exista una relación controladora - subsidiaria, se podrían elaborar estados financieros combinados.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



TOPES INGRESOS BRUTOS PARA DESIGNAR REVISOR FISCAL

(OFICIO 115 – 126588 DE 28 DE

JUNIO DE 2023)

Planteamiento

¿Para efectos de validar los topes de obligatoriedad de revisor fiscal, de cara a los ingresos obtenidos en el año inmediatamente, debe tomarse el valor de ingresos incluyendo el monto correspondiente a deducciones y devoluciones (por situaciones tales como rechazo de factura); o, por el contrario, debe hacerse la correspondiente resta?

Posición doctrinal

Con respecto a la obligación de nombrar revisor fiscal en las sociedades comerciales, el artículo 203 del Código de Comercio establece que: Art. 203. Deberán tener revisor fiscal:

1. Las sociedades por acciones;
2. Las sucursales de compañías extranjeras;

3. Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.

Los topes señalados se refieren al monto por concepto de ingresos y/o activos brutos con corte a 31 de diciembre del año anterior, son:

Activos brutos: 5.000 o más salarios mínimos;

Ingresos brutos: 3.000 o más salarios mínimos.

Es preciso tener en cuenta que el marco normativo hoy vigente en materia de información financiera (NIIF) corresponde al Decreto Único Reglamentario (DUR) 2420 de 2015 y otras normas que lo adicionan, modifican o sustituyen, establece en sus Anexos 1, 2 o 3, las bases o principios para la elaboración de los estados financieros de propósito general para cada una de las entidades clasificadas en el Grupo 1, Grupo 2 o Grupo 3.

Según el marco conceptual de las NIIF, se reconoce un ingreso en el estado de resultados cuando ha surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos, y además el importe del ingreso puede medirse con fiabilidad (Anexo 1.1, párrafo 4.47 Marco conceptual, Anexo 2, Sección 2, párrafo 2.41, Anexo 3, Capítulo 2, párrafo 2.32, del DUR 2420 de 2015).

Así las cosas, los montos por concepto de ingresos y/o activos brutos del año inmediatamente anterior descritos en el párrafo 2 del artículo 13 de la ley 43 de 1990 para establecer si la sociedad está obligada a tener revisor fiscal, serán tomados de los estados financieros de propósito general preparados bajo los marcos norma-

tivos vigentes (DUR 2420 de 2015 y otras normas que lo adicionan, modifican o sustituyen) al cierre del ejercicio, esto es a 31 de diciembre.

CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:



OBLIGACIÓN DE PREPARAR

ESTADOS FINANCIEROS

CONSOLIDADOS Y REGISTRO

SITUACIÓN DE CONTROL EN

CÁMARA DE COMERCIO

(OFICIO 115 – 126590 DE 28 DE

JUNIO DE 2023)

Planteamiento

Me refiero a su escrito radicado en esta entidad bajo el número de la referencia, mediante el cual eleva una consulta referente a la obligación de preparar estados financieros consolidados y del registro de la situación de control en Cámara de comercio.

Posición doctrinal

En respuesta a su **primera inquietud**, la sociedad controlante deberá evaluar si frente a las NIIF para las Pymes se presenta cualquiera de las presunciones de control, enunciadas anteriormente, para cumplir con la obligación de preparar estados financieros consolidados.

En el caso concreto de la consulta se puede presumir que el control se ejerce a través del poder en las decisiones al poseer la mayoría en el porcentaje de capital, en ese sentido, la sociedad T tendría la obligación de preparar estados financieros consolidados con las sociedades C, V y M.

En respuesta a su **segunda inquietud**, al presentarse cualquiera de las presunciones de subordinación enunciadas en el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, la sociedad controlante deberá cumplir con lo prescrito en el artículo 30, ibídem, que trata sobre la obligación de inscribir en el registro mercantil la configuración de situación de control o de grupo empresarial dentro de los treinta días siguientes a la configuración de dicha situación, so pena de multa por parte de la Superintendencia de Sociedades o Superintendencia Financiera de Colombia por su incumplimiento.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



CAUSAL DE DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS DEROGADA (OFICIO 115 – 126612 DE 28 DE JUNIO DE 2023)

Planteamiento

Me refiero a su escrito radicado en esta Superintendencia bajo el número y fecha de la referencia en el que señala, adjuntando el certificado de cámara de comercio y el acta de asamblea de accionistas respectiva, que el máximo órgano social tomó la decisión de disolver y liquidar la sociedad.

Adicionalmente informa que la decisión tomada se sustentó por la concurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) presentado en los estados financieros con corte a 2022, debido a las obligaciones pendientes de pago por litigios laborales y administrativos en contra de la empresa.

Por último, solicitan orientación respecto del trámite que debe surtir la liquidación de la sociedad.

Posición doctrinal

Es importante señalar que la causal legal de disolución por pérdidas que reducen el patrimonio por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito está derogada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Ley 2069 del 5 de mayo de 2022, por lo anterior se recomienda consultar el Oficio 220-115479 del 5 de mayo de 2022 expedido por la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad.

Ahora bien, si en los estatutos se estipula una causal de disolución que en su contenido correspondería a una causal de disolución por pérdidas, ésta adquiere la connotación de causal de disolución estatutaria y por lo tanto las decisiones del máximo órgano social se sujetarían a ello, si así está estipulada de forma clara y expresa en los estatutos, tema ampliamente desarrollado en el Oficio 220-206829 del 14 de septiembre de 2022, emitido por esta Entidad.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



AL DÍA CON EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública se encuentra emitiendo el boletín mensual “Al día con el CTCP” en donde se publican documentos relevantes en torno a temas contables, noticias y eventos relacionados con la profesión contable.

Adicionalmente, se relacionan los conceptos del mes más destacados emitidos por este Ente de normalización técnica.

Lo invitamos a consultar los boletines publicados durante el primer semestre del 2023 ingresando al siguiente enlace de la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Aquí 





Línea de atención al usuario

018000 114319

PBX

601- 324 5777- 220 1000

Centro de fax

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

Avenida El Dorado No. 51 - 80

Bogotá - Colombia

Horario de atención al público

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

webmaster@supersociedades.gov.co



www.supersociedades.gov.co